

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que los actores hacen en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Modificaciones a los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática. Los días veintiuno a veinticuatro de noviembre de dos mil trece, se llevó a cabo el XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en el que se aprobaron modificaciones a los documentos básicos del mencionado instituto político.

2. Remisión al Instituto Federal Electoral. Por escritos identificados con las claves CEMM-473/2013 y CEMM-477/2013, signados, respectivamente, por el Presidente Nacional y el representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, ambos del Partido de la Revolución Democrática, recibidos en la Secretaría Ejecutiva de la mencionada autoridad administrativa electoral los días seis y once de diciembre de dos mil trece, remitieron las modificaciones de los documentos básicos del aludido partido político.

3. Declaración de constitucionalidad y legalidad. El cuatro de marzo de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, emitió la resolución identificada con la clave CG108/2014 por la que declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido de la

Revolución Democrática, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el inmediato día catorce.

4. Convocatoria al Séptimo Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática. El diecinueve de marzo de dos mil catorce, la Mesa Directiva del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática publicó, en la página de Internet de ese instituto político, así como en un periódico de circulación nacional, la convocatoria al Séptimo Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional del mencionado partido político, la cual es al tenor siguiente:

La Mesa Directiva del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, 91 y 93 del Estatuto; así como del artículo 20 inciso a) del Reglamento de los Consejos y Comisión Consultiva Nacional, y demás relativos y aplicables

CONVOCA

Al Séptimo Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a desarrollarse, en la Ciudad de México, el día **21 y 22** de marzo de dos mil catorce, a las 17:00 horas en primera convocatoria y 18:00 horas en segunda convocatoria, el cual tendrá verificativo en las instalaciones del inmueble conocido como **Hotel Fiesta Americana Reforma**, salón Nuevo León, sito en Avenida Paseo de la Reforma 80, Colonia Juárez, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Verificación y en su caso declaratoria del quórum legal;

II. Instalación de la sesión del Séptimo Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional y aprobación del orden del día;

III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de acuerdos de la sesión anterior;

IV. Informe del Presidente Nacional e intervención del Secretario General Nacional del Partido de la Revolución Democrática;

SUP-JDC-316/2014

V. Lectura y, en su caso, aprobación de la agenda temática del Partido de la Revolución Democrática, en relación a la Consulta Popular;

VI. Resolutivo del Consejo Nacional en torno al término del periodo estatutario, el cual a la fecha ha concluido, correspondiente a la gestión del Presidente y Secretario General Nacionales, Comisión Política Nacional y Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática para el periodo comprendido del 21 de marzo a la próxima elección estatutaria de los mismos;

VII. Discusión y, en su caso, aprobación de los Reglamentos Internos del Partido de la Revolución Democrática, con base a las reformas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, a nuestro Estatuto, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 14 de marzo de dos mil catorce.

VIII. Discusión y, en su caso, aprobación de la Convocatoria para la renovación de los Órganos de Dirección del Partido de la Revolución Democrática en cada uno de sus ámbitos, es decir, del Nacional, Estatal y Municipal.

IX. Clausura

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!
LA MESA DIRECTIVA DEL VIII CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

5. Recurso de queja intrapartidista. El veinte de marzo de dos mil catorce, los ahora actores presentaron, ante la Mesa Directiva del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, escrito de queja contra órgano, a fin de controvertir el mismo acto que en el juicio al rubro indicado.

6. Desistimiento de la instancia intrapartidista. El veinte de marzo del año en que se actúa, los ahora actores, presentaron escrito por el cual desistieron de la queja contra órgano precisada en el apartado cinco (5) que antecede.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. En la misma fecha, Juan Pablo Cortés Córdova, Daniel Díaz Cuevas y Nadia Haydee Vega Palacios presentaron, ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales.

III. Turno de expediente. Mediante proveído de veinte de marzo de dos mil catorce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente SUP-JDC-316/2014, con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Juan Pablo Cortés Córdova, Daniel Díaz Cuevas y Nadia Haydee Vega Palacios.

En términos del citado proveído, el expediente al rubro indicado fue turnado a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

IV. Radicación. Por auto de veinte de marzo de dos mil catorce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó radicar, en la Ponencia a su cargo, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que motivó la integración del expediente al rubro identificado.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es

competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, inciso a), fracciones II y III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en el cual los actores aducen que al ser emitida la convocatoria al Séptimo Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la Mesa Directiva del citado Consejo Nacional, vulneró lo previsto en la normativa partidista, lo cual conculca su derecho político-electoral de afiliación.

SEGUNDO. Improcedencia Con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, en el caso, esta Sala Superior considera que se actualizan las siguientes:

1. Falta de firma autógrafa.

Respecto de la promoción del juicio ciudadano por parte de Nadia Haydee Vega Palacios, de la revisión del respectivo escrito del demanda se advierte, que no obstante que se asevera que el medio de impugnación es incoado por Juan Pablo Cortes Córdova, Daniel Díaz Cuevas y Nadia Haydee Vega Palacios, únicamente contiene las rúbricas de los primeros dos promoventes.

En este orden de ideas, este órgano jurisdiccional advierte que, conforme a lo previsto en el artículo 9, párrafo 1, inciso g), y párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se debe desechar la demanda por lo que respecta a Nadia Haydee Vega Palacios, por las razones que a continuación se precisan.

En efecto, en el artículo 9, párrafo 1, inciso g), de la ley adjetiva electoral federal se establece que los medios de impugnación, incluido el juicio para la protección de los derechos político-electorales, se deben promover mediante escrito, que contenga, entre otros requisitos, el nombre y la firma autógrafa del actor.

Aunado a lo anterior, el párrafo 3, del citado artículo, dispone el desechamiento de plano de la demanda de los medios de impugnación, cuando ésta carezca de firma autógrafa.

En ese sentido, la importancia de colmar tal requisito radica en que la firma autógrafa es el conjunto de rasgos puestos del puño y letra del promovente, que producen certeza sobre la voluntad de ejercer el derecho de acción, ya que la finalidad de asentar esa firma consiste en dar autenticidad al escrito de demanda, identificar al autor o suscriptor del documento y vincularlo con el acto jurídico contenido en el ocurso.

Así, la falta de firma autógrafa en el escrito inicial de impugnación significa la ausencia de la manifestación de la

SUP-JDC-316/2014

voluntad del suscriptor para promover el medio de impugnación que, como se ha explicado, constituye un requisito esencial de la demanda, cuya carencia trae como consecuencia la falta de un presupuesto necesario para la constitución de la relación jurídica procesal.

Por tanto, la improcedencia del medio de impugnación, ante el incumplimiento de hacer constar la firma autógrafa del promovente en el escrito de demanda, obedece a la falta del elemento idóneo para acreditar la autenticidad de la voluntad del enjuiciante, en el sentido de querer ejercer el derecho público de acción.

En el particular, como se precisó, del análisis del escrito de presentación así como de demanda se advierte, de manera notoria e indubitable, que ambos cursos carecen de la firma de Nadia Haydee Vega Palacios, y tampoco contienen alguna rúbrica las fojas que los integran, por lo que no es posible conocer, aun de manera indiciaria, la manifestación de la voluntad de la mencionada ciudadana, para promover el medio de impugnación que se resuelve.

En efecto, las únicas firmas que contienen los mencionados cursos son las de Juan Pablo Cortes Córdova y Daniel Díaz Cuevas, sin que en el espacio reservado para la rúbrica de Nadia Haydee Vega Palacio exista algún signo o huella digital que satisfaga el requisito legal en estudio.

El curso de presentación y el escrito inicial de demanda obran a fojas una a veintidós, del expediente al rubro indicado, documentales que se valoran en términos de

los artículos 14, párrafo 1, inciso b) y párrafo 5, 15, párrafo 1, y 16, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual, por ser un documento privado, presentado por los demandantes, tiene valor probatorio pleno en su contra.

Por tanto, es evidente que, respecto de Nadia Haydee Vega Palacios, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 1, inciso g), y párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que procede desechar la demanda respecto a esa ciudadana por la razón expresada.

2. Falta de defintividad y firmeza.

Por cuanto hace a Juan Pablo Cortes Córdova y Daniel Díaz Cuevas se configura la prevista en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 10, párrafo 1, inciso d), y 80, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El artículo 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción por violaciones a sus derechos por el partido político al que esté afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas.

Aunado a lo anterior, esta Sala Superior ha sostenido, que para que resulten procedentes los medios de

SUP-JDC-316/2014

impugnación extraordinarios previstos en la ley adjetiva federal electoral, es necesario que el acto o resolución reclamado, sea definitivo y firme.

Tales características se traducen, en la necesidad que el acto o resolución que se controvierte, no sea susceptible de modificación o revocación alguna, o bien, que requiera de la intervención posterior de algún órgano diverso para que adquiera esas calidades, por medio de cualquier procedimiento o instancia, que esté previsto, en el caso, en la normativa del Partido de la Revolución Democrática.

Por otra parte, el artículo 10, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dispone que los medios de impugnación previstos en el propio ordenamiento, son improcedentes cuando no se agotan las instancias previas, establecidas en las leyes federales o locales aplicables, según corresponda, para controvertir los actos o resoluciones electorales, por los cuales se pudieran modificar, revocar o anular, al acoger la pretensión del demandante.

Tal causal de improcedencia, también se actualiza cuando la definitividad y firmeza del acto esté supeditada a la ratificación de un órgano superior, que pueda confirmarlo, modificarlo o anularlo.

Así, en el artículo 80, párrafo 2, de la Ley General invocada, se dispone que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano sólo es procedente cuando el actor haya agotado las instancias

previas y llevado a cabo las gestiones necesarias, en la forma y en los plazos que las normas respectivas establezcan para ese efecto, a fin de estar en aptitud jurídica de ejercer la acción impugnativa, para defender el derecho político-electoral presuntamente violado.

En el diverso numeral 9, párrafo 3, del citado ordenamiento legal, se dispone que un medio de impugnación se desechará de plano, cuando su notoria improcedencia derive de las disposiciones de ese mismo ordenamiento.

Fundamentalmente, los artículos citados establecen que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, sólo será procedente cuando el acto impugnado sea definitivo y firme.

En ese sentido, un acto carece de tales presupuestos cuando, por un lado, existen medios de defensa, previos al juicio constitucional, aptos para revocarlo, modificarlo o confirmarlo y, por otro, cuando la validez del acto esté supeditado a la ratificación de un órgano superior, que pueda o no confirmarlo.

Ahora bien, como se anunció, en el particular, el acto controvertido en el medio de impugnación al rubro citado incumple los requisitos de procedencia previstos en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Federal.

A fin de hacer evidente el anterior aserto, se considera pertinente transcribir los artículos conducentes del

Reglamento de los Consejos y de la Comisión Consultiva Nacional del Partido de la Revolución Democrática, que regulan lo concerniente al desarrollo de los Consejos, entre los cuales está el Nacional:

Capítulo X

De las Sesiones de los Consejos

Artículo 44. El Pleno del Consejo es convocado, de manera ordinaria, por la Mesa Directiva por lo menos cada tres meses. La convocatoria será expedida antes de los cinco días naturales previos a la fecha en que el pleno deba reunirse y se publicará, al día siguiente de su expedición, en un diario de circulación nacional.

Artículo 45. Bajo situación de urgencia, el Pleno Extraordinario del Consejo podrá reunirse cuarenta y ocho horas después de expedida la convocatoria, pero solo podrá discutir los temas para los que fue expresamente citado.

Artículo 46. La convocatoria, acompañada de los proyectos que la motivaren, será enviada por la Mesa Directiva del Consejo directamente a los consejeros.

Se exceptúa de lo anterior aquellas convocatorias emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 103, inciso z) del Estatuto.

En dicha convocatoria se precisarán el lugar, la fecha y la hora de inicio de la sesión plenaria, así como en el Orden del Día correspondiente.

Artículo 47. El Comité Ejecutivo correspondiente podrá dirigirse a la Mesa Directiva para que ésta convoque al Consejo de acuerdo con las siguientes reglas:

a) La solicitud se presentará por escrito, firmada por el Presidente del Partido, al menos catorce días naturales antes de la fecha para la cual se requiere la reunión plenaria del Consejo;

b) La Mesa Directiva tendrá tres días naturales para expedir la convocatoria;

c) Cuando se trate de un asunto de urgencia, y la Mesa Directiva esté de acuerdo, el Consejo Extraordinario podrá ser convocado para reunirse;

d) En situación de urgencia, el Pleno del Consejo Extraordinario solamente abordará los asuntos para los cuales fue convocado; y

e) Si la Directiva se negara a convocar bajo solicitud del Comité Ejecutivo, éste órgano podrá expedir directamente la convocatoria con la adhesión de por lo menos un tercio de los Consejeros que deberán firmar el acuerdo.

Artículo 48. El quórum de los Consejos se establece de la siguiente manera:

1. Se requerirá la mitad más uno de los Consejeros, en primera convocatoria;

2. En caso de no reunirse el quórum a que hace referencia el inciso anterior, después de sesenta minutos de la fecha y hora que establezca la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente con un quórum no inferior a la tercera parte de los Consejeros, que se publicará con la convocatoria original, y siempre que la Mesa Directiva del Consejo haya publicado dicha convocatoria con cinco días de anticipación a la realización del Pleno o con cuarenta y ocho horas en los casos de urgencia a que hacen referencia los artículos 45 y 47 inciso d) del presente Reglamento;

3. El retiro unilateral de una parte de los Consejeros, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados por la misma, siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos;

4. El Consejo podrá declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del Pleno, una vez que éste haya sido instalado de conformidad con el presente Reglamento;

5. La lista de presentes a las sesiones plenarias del Consejo se levantará por parte de la Secretaría del propio Consejo al realizarse el registro de los Consejeros concurrentes, a quienes se les entregará su cédula para votar. El registro continuará abierto durante la sesión del Pleno;

6. **Las sesiones plenarias del Consejo darán inicio después de declarado el quórum reglamentario, y el orden del día se aprobará antes o después de la intervención de la Presidencia**, una vez aprobado el orden del día, no podrán incluirse asuntos no previstos, a menos que se presente una situación que amerite especial debate y resolución por considerarse urgente a juicio de la Mesa

SUP-JDC-316/2014

Directiva del Consejo y que la inclusión se apruebe por más de la mitad de los Consejeros presentes.

Artículo 49. En el orden del día de las sesiones plenarias del Consejo, los asuntos se enlistarán de conformidad con la siguiente prelación:

- a) Lista de asistencia de Consejeros presentes y declaración del quórum;
- b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de acuerdos de la sesión anterior;
- c) Informe del Presidente del Partido;
- d) Análisis de la situación política nacional;
- e) Propuestas del Comité Ejecutivo Nacional;
- f) Dictámenes de Comisiones;
- g) Respuestas del Comité Ejecutivo Nacional a las interpelaciones presentadas a dicho órgano colegiado; y
- h) Propuestas de urgente resolución.

Artículo 50. Toda propuesta y dictamen deberá presentarse por escrito a la Mesa Directiva del Consejo, su lectura podrá estar a cargo del secretario de la misma, a solicitud de algunos redactores. Cuando tales textos hayan sido distribuidos a los Consejeros, la Mesa Directiva los considerará leídos y procederá desde luego a abrir la discusión.

Artículo 51. Los Consejeros podrán presentar proyectos de resolución para ser discutidos y votados directamente por el Pleno del Consejo y sin necesidad de dictamen de Comisión, solamente cuando hayan sido incluidos en el orden del día por considerárseles de urgente resolución. A tal efecto procederá lo siguiente:

- a) El interesado leerá su proyecto, para lo cual dispondrá de cinco minutos;
- b) El Presidente del Consejo dará la palabra a un orador en contra y otro en favor, prefiriéndose al autor del proyecto, hasta por cinco minutos cada uno;
- c) De inmediato se pasará a votación sin que se acepten otras intervenciones;
- d) Si el Pleno, por mayoría, acepta a discusión el proyecto, éste se enlistará en el orden del día, de lo contrario se tendrá por no admitido; y

e) Cualquier propuesta de modificación de un proyecto o dictamen deberá presentarse por escrito. Sin este requisito no se pondrá a consideración del Pleno.

Artículo 52. Todo Consejero tiene derecho a presentar interpelaciones por escrito que podrán ser:

a) A los miembros del Comité Ejecutivo, en lo individual, sobre algún asunto relacionado con la cartera que tengan encomendada o sobre su actuación personal; y

b) Al Comité Ejecutivo Nacional en su conjunto.

A las interpelaciones presentadas, de acuerdo con el inciso a) del presente artículo, se les dará respuesta por escrito y su contenido será publicado en la Gaceta del Consejo. Estas podrán ser presentadas en cualquier momento a través de la Mesa Directiva del Consejo, quién las enviará desde luego a quien corresponda.

En tanto que a las interpelaciones establecidas en el inciso b) del presente artículo se les dará respuesta en el Pleno del Consejo por la persona designada por el Comité Ejecutivo. Estas deberán ser presentadas, necesariamente, con la firma de por lo menos diez Consejeros, antes de los cinco días naturales previos a la realización de la sesión plenaria del Consejo, ante la Mesa Directiva del mismo, quien las turnará de inmediato al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 53. Las sesiones del Consejo serán públicas sólo en su apertura. Ocurrido ello sólo podrán permanecer y participar con plenos derechos sus integrantes, los invitados así como los miembros de la Comisión Nacional de Garantías con exclusivo derecho a voz en el Consejo Nacional.

Artículo 54. Los miembros del órgano jurisdiccional y las Comisiones Técnicas podrán participar sólo con derecho a voz en las sesiones del Consejo, cuando se trate algún asunto de su incumbencia.

Artículo 55. La Mesa Directiva del Consejo informará a los medios de comunicación de los acuerdos y resoluciones que se ventilen en la sesión plenaria del Consejo.

Artículo 56. Las votaciones en las sesiones plenarias y en las Comisiones del Consejo serán abiertas y los votos se contarán solamente cuando a juicio de la Mesa Directiva exista duda sobre el resultado o cuando diez Consejeros, por lo menos, así lo soliciten.

Artículo 57. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo se realizará en forma secreta.

Artículo 58. La elección de los miembros de los órganos autónomos, cuando así proceda, se hará de acuerdo a las reglas establecidas en el Estatuto y en sus Reglamentos respectivos.

Artículo 59. Las discusiones sobre los proyectos y dictámenes se podrán dar, sucesivamente, en lo general y en lo particular. Las discusiones en lo general se llevarán a cabo cuando se trate de un dictamen sobre un reglamento o cualquier otro proyecto que contenga varias proposiciones o partes.

a) Una vez leído o dispensada su lectura, según sea el caso, el dictamen o proyecto, se dará la palabra a uno de los autores, prefiriendo al presidente de la Comisión que lo presenta o al miembro del Comité Ejecutivo que éste designe para la presentación del mismo. Esta intervención no podrá excederse de veinte minutos;

b) Los proyectos presentados directamente al Pleno del Consejo por considerárseles de urgente resolución serán tratados siempre de acuerdo con las reglas de la discusión en lo particular; y

c) Después de la presentación de un proyecto o dictamen los Consejeros podrán hacer preguntas concretas a quien haya hecho la presentación, pero éstas no podrán excederse de un minuto. Inmediatamente después de la pregunta, procederá la respuesta que no podrá extenderse por más de tres minutos. El Presidente podrá dar por terminado el turno de preguntas y respuestas cuando lo considere prudente.

Artículo 60. La discusión en lo general se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) Los Consejeros que deseen hacer uso de la palabra se inscribirán una sola vez en la lista de oradores que levantará el Secretario del Consejo;

b) El Presidente del Consejo leerá la lista completa y, a continuación, dará la palabra en el orden que tuvieron los oradores, si fueran más de diez oradores el Presidente sorteará el orden de intervención;

c) Después de que hayan intervenido hasta diez oradores, el presidente preguntará al Pleno si el asunto está suficientemente discutido. Si la respuesta fuera afirmativa, se pasará a votación sin que procedan mociones de ninguna especie. De lo contrario, se dará la palabra hasta a cinco oradores más, antes de repetir la pregunta, y de la misma forma en lo sucesivo;

d) De manera excepcional, y a propuesta del Comité Ejecutivo respectivo, la Mesa Directiva definirá el orden de los oradores inscritos para facilitar el debate del tema correspondiente;

e) Las intervenciones en lo general tendrán una duración máxima de diez minutos, si el Pleno lo acuerda podrá reducirse el mismo;

f) Cuando un orador no se encuentre en la sala al momento de su turno, pasará al final de la lista;

g) Si se rechazará en lo general un dictamen procedente de una de las Comisiones del Consejo y hubiera voto particular de uno o más de los integrantes de la misma, éste se pondrá inmediatamente a discusión, bajo las mismas reglas, después de ser leído. El voto particular no será presentado antes de la discusión del dictamen de la Comisión, pero será entregado por escrito a los Consejeros, a través de la Mesa Directiva y publicado en la Gaceta del Consejo; y

h) Aprobado el proyecto o dictamen en lo general se pondrán a discusión en lo particular solamente aquellos puntos que hubieran sido previamente reservados por algún Consejero y éste tuviera propuesta de enmienda por escrito.

Artículo 61. La discusión en lo particular se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) Una vez leída la propuesta de enmienda, por alguno de los Secretarios vocales del Consejo inscribirá a los oradores en dos listas, uno en contra y otra a favor de dicha propuesta. En la lista de oradores a favor se dará preferencia a los autores de la enmienda y en la de en contra a los del proyecto original;

b) El Presidente del Consejo dará la palabra alternativamente, empezando por un orador en contra de la propuesta de enmienda. Después de que hayan intervenido dos oradores de cada lista, el presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido; en caso afirmativo se votará de inmediato sin que proceda moción alguna; si el Pleno considera que la discusión debe proseguir, podrá hablar un orador en contra en cada sentido, antes de que se repita la pregunta y así en lo sucesivo; y

c) Las intervenciones en lo particular tendrán una duración máxima de cinco minutos.

Artículo 62. Las interpelaciones que se presenten, de conformidad con el presente Reglamento, al Comité

SUP-JDC-316/2014

Ejecutivo Nacional en sus funciones de órgano colegiado se llevarán a cabo de la siguiente manera:

a) Uno de los autores de la interpelación expondrá los motivos de la misma, en una intervención única de hasta diez minutos de duración;

b) Un miembro del Comité Ejecutivo Nacional, designado por éste, responderá lo que corresponda hasta diez minutos;

c) Uno de los autores de la interpelación podrá hacer una réplica de hasta cinco minutos;

d) Finalmente, a manera de conclusiones, un miembro del Comité Ejecutivo Nacional y uno de los autores de la interpelación podrán tomar la palabra, en ese orden, hasta por cinco minutos, cada uno; y

e) Agotados los turnos anteriores, el Presidente del Consejo pasará inmediatamente al siguiente punto del orden del día, y quienes tomaron parte de la discusión podrán presentar posteriormente las propuestas que a sus conclusiones correspondan, de conformidad con el presente Reglamento. No podrá votarse ninguna propuesta durante el desahogo de una interpelación.

Artículo 63. Los Consejeros podrán hacer uso de la palabra aún sin estar inscritos en la lista de oradores cuando:

a) Hagan una pregunta al orador en turno, siempre que éste y el Presidente la concedan. Las preguntas no podrán extenderse por más de un minuto y la respuesta no contará dentro del tiempo del orador, respondiendo con precisión y brevedad; y

b) Hayan sido personalmente aludidos, inmediatamente después de que concluya el orador y sin que puedan hablar más de tres minutos. El orador que haya hecho la alusión no podrá intervenir después del aludido.

Artículo 64. Sólo un miembro de la Mesa Directiva del Consejo podrá interrumpir al orador.

Artículo 65. La moción suspensiva procede solamente de conformidad con lo siguiente:

a) Deberá presentarse por escrito antes de que se abra el registro de oradores, a menos de que la solicitud provenga del presidente de la Comisión Dictaminadora cuyo texto se esté discutiendo o del autor del proyecto a debate, en cuyos casos podrán presentarse en cualquier momento;

b) Una vez presentada la moción, el Presidente dará la palabra a un orador en contra y otro a favor;

c) A continuación, preguntará al Pleno del Consejo si está de acuerdo con la moción suspensiva; y

d) De aceptarse la moción, el asunto regresará a la Comisión, al Comité Ejecutivo o al Consejero o Consejeros de quienes provenga el proyecto y se pasará al debate de lo que corresponda de acuerdo al orden del día. El proyecto objeto de la moción suspensiva se enlistará al final del orden del día y entonces se discutirá, si se mantuviera.

Artículo 66. Las mociones de orden tendrán como propósito exclusivo llamar al orden al Pleno o la Mesa Directiva.

Artículo 67. Las mociones de procedimiento procederán solamente cuando tengan por objeto reclamar el trámite reglamentario que haya dado el Presidente del Consejo.

Artículo 68. No habrá más mociones que las incluidas en el presente Reglamento, éstas no podrán excederse de un minuto y solamente el Presidente podrá concederlas.

Artículo 69. Cuando el Presidente del Consejo tome parte en la discusión será suplido por el Vicepresidente y solamente podrá reasumir el puesto después de que se haya votado el asunto. Los miembros de la Mesa Directiva se conducirán con absoluta imparcialidad en el curso de las discusiones.

Artículo 70. Los Consejos cuentan con un órgano oficial propio, de carácter público, denominado Gaceta del Consejo siendo obligatoria a nivel nacional, y opcional en los niveles inferiores. En ella se publicarán los siguientes documentos:

a) Las convocatorias a las sesiones plenarias expedidas por la Mesa Directiva, así como todas aquellas que apruebe el Consejo;

b) Las actas y resoluciones de las sesiones del Consejo;

c) La Gaceta, contendrá la versión estenográfica recabada en medios magnéticos de los debates de las sesiones plenarias de los Consejos para su conocimiento y distribución;

d) Los dictámenes de las Comisiones y los votos particulares, si los hubiera, de los integrantes de las mismas;

SUP-JDC-316/2014

e) Los informes y proyectos presentados por el Comité Ejecutivo;

f) Las propuestas de los Consejeros Nacionales y de los órganos de dirección de los diversos niveles del Partido;

g) Los documentos que se presenten como anexos de los anteriores;

h) Las resoluciones y acuerdos que adopte la Mesa Directiva del Consejo; e

i) Todos aquellos documentos que la Mesa Directiva considere su publicación;

Los documentos antes mencionados se publicarán mediante el sitio web del Consejo respectivo, o en su caso en la página oficial del partido en el ámbito correspondiente.

De la normativa reglamentaria trasunta, se advierte que el orden del día, es una propuesta o proyecto que hace la Mesa Directiva del Consejo correspondiente, el cual está sujeto a la determinación definitiva del Pleno del Consejo respectivo, que lo puede aprobar, modificar, revocar o sustituir, inclusive, ya sea antes o después de la intervención del Presidente; esta situación pone de manifiesto la falta de definitividad del acto reclamado, debido a que depende de la decisión determinante o definitiva del Pleno del Consejo partidista correspondiente, el cual podría ratificar, modificar, revocar, anular o sustituir el orden del día propuesto por la Mesa Directiva del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

En efecto, de la lectura de la Convocatoria al VIII Consejo Nacional del aludido instituto político, la cual obra en el expediente, en la página quince del diario denominado "*La Jornada*" ofrecida y aportada por los actores en su escrito de demanda que dio origen al expediente del juicio al rubro indicado se advierte que se trata de una propuesta de orden

del día emitida por la Mesa Directiva del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la cual será sometida a la voluntad del Pleno del aludido Consejo, que determinará, en definitiva, si lo aprueba, modifica o rechaza.

Particularmente, los promoventes exponen como concepto de agravio que la citada Mesa Directiva no tomó en consideración la normativa intrapartidista, en especial lo previsto en el artículo segundo transitorio de la modificación al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, por parte del XIV Congreso Nacional Extraordinario de ese instituto político y aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante resolución identificada con la clave CG108/2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de marzo de dos mil catorce.

En este contexto, se destaca que la revisión de las constancias que integran el expediente, permite advertir que la aprobación del orden del día, no se ha dado, debido a que será en esta fecha cuando se reúna el Consejo Nacional a deliberar, debiendo determinar si aprueba o no el orden del día propuesto por la Mesa Directiva.

En este contexto, es dable concluir que el acto impugnado por los demandantes, no es definitivo en términos de la normativa intrapartidista, de manera que, hasta que sea validada por el órgano colegiado, quien a su vez puede confirmarlo, nulificarlo o modificarlo, será considerado como definitivo y firme.

En estas circunstancias, es conforme a Derecho desechar de plano la demanda del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentada por Juan Pablo Cortés Córdova, Daniel Díaz Cuevas y Nadia Haydee Vega Palacios, en contra de la Mesa Directiva del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a fin de controvertir la inclusión del punto *VIII* en el orden del día de la convocatoria al Séptimo Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional del mencionado instituto político, en el cual se prevé la discusión y, en su caso, aprobación de la convocatoria para la renovación de los integrantes de los órganos de dirección tanto nacional, estatal y municipal de ese partido político.

Además en caso de que se aprobara el orden del día, en sus términos, los enjuiciantes tienen expedito su derecho para ocurrir ante la instancia que consideren procedente a fin de controvertir tal acto, debido a que será hasta ese momento cuando asuma carácter de definitivo y firme, con posibilidad jurídica de afectar los derechos de los actores, en su calidad de Delegados al Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

Finalmente se destaca que no se requirió el trámite del medio de impugnación al rubro indicado, no obstante haber sido presentado directamente en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, debido a que el desecharlo de plano de la demanda implica que se hace sin mayor trámite.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en términos de lo expuesto en el considerando segundo de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE: **personalmente** a los actores, en los domicilios señalados para tal efecto; **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia, a la Mesa Directiva del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática; **por estrados**, a los demás interesados; lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 28, 29, párrafos 1, 2 y 3, y 84, párrafo 2, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 102, 103, 106, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

Devuélvanse los documentos que correspondan y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ausente el Magistrado Manuel González Oropeza. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

SUP-JDC-316/2014

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZANA